

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.870

RADICADO:	27001333300420210016400
DEMANDANTE:	GILBERT STEIN VERGARA MOSQUERA
DEMANDADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
NATURALEZA:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
ASUNTO:	DECLARA IMPEDIMENTO

ANTECEDENTES

El 22 de abril de 2021, por conducto de apoderado judicial, el señor GILBERT STEIN VERGARA MOSQUERA radicó solicitud de conciliación extrajudicial, en la que convocó a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, cuyo trámite correspondió a la Procuraduría 86 Judicial I para Asuntos Administrativos de Quibdó (Chocó).

Las pretensiones conciliatorias conciernen al reconocimiento de la prima especial de servicios a que se refiere el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992 como funcionario de la Procuraduría General de la Nación (Procurador Judicial I) agregando el incremento del treinta por ciento (30%) de su salario básico y/o asignación básica excluido a título de prima especial, igual que sus prestaciones sociales sobre el 100% de su salario básico y/o asignación básica.

las pretensiones fueron conciliadas en forma parcial en la audiencia de conciliación celebrada el día 29 de junio de 2021, la cual fue remitida a esta jurisdicción para su control de legalidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, frente a las causales de impedimento y recusaciones señala:

"Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil (...)"

Por su parte, el artículo 141 del Código General del Proceso¹, al clasificar las causales respecto de las cuales el Juez o Magistrado de conocimiento debe declararse impedido precisó en su numeral 1:

"Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso."

¹ Norma aplicable por remisión del artículo 130 del CPACA

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Previo al abordaje sobre la legalidad del acuerdo logrado entre las partes, procederá esta funcionaria en su condición de titular del Despacho a declararse impedida para conocer y decidir el objeto del mismo, toda vez que se configura la causal de impedimento 1ª del artículo 141 del C.G.P.

Lo anterior obedece a que la suscrita funcionaria, al ser beneficiaria de la prima especial de servicios a que se refiere el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, presenta un interés directo en la temática que se aborda, y en las mismas condiciones, se encuentra reclamando vía judicial dicho reconocimiento -al igual que podría pasar con el convocante en su calidad de Procurador Judicial I.

Así las cosas, se hace necesario declararme impedida para conocer y tramitar de este proceso, al encontrarme incurso en la causal prevista en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en aras de mantener impoluta la imagen de la Administración de Justicia, en cuanto a la imparcialidad se refiere.

En consecuencia, se ordenará que por secretaria se remita el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que sea repartido al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Quibdó, por ser el Despacho que sigue en turno y se le comunique a la parte convocante esta decisión, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Declarase IMPEDIDA la suscrita Juez, para conocer y tramitar el presente asunto, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de esta Ciudad, a fin de que sea repartido al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Quibdó, por ser el Despacho que le sigue en turno y comuníquesele a la parte convocante esta decisión, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Líbrense los oficios para tal fin.

CÚMPLASE



DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Juez